Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321

Neiva, 29 de septiembre de 2020

OFICIO No. 1.402

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
Bogotá D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: SOLUCIONES INMOBILIARIAS ANDALUCIA S.A.S NIT.900.515.859-5. APODERADO: RONNY FABIAN TORRES CORTES. DEMANDADO: JAIME JOSE BLASQUEZ GONZALEZ C.C. 79.618.979, WILSON ANDRES BLASQUEZ GONZALEZ C.C.79.884.534, Y JAIME BLASQUEZ C.C. 12.096.081. Rad. No. 410014189003-2019-00565-00

Me permito comunicarle que mediante auto proferido de fecha 28 de febrero de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, DECRETÓ la terminación del proceso por pago total de obligación por lo que se ordenó LEVANTAR la medida de embargo y secuestro preventivo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 505-539902, denunciado como de propiedad del señor JAIME BLASQUEZ, C.C. 12.096.081.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No.3702 del 17 de septiembre de 2019.

Atentamente,

Gina Páramo

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d6981680a42235c381c4bdc65f681f3b617d69621a602cba2edeb55ecf3917a
Documento generado en 30/09/2020 02:59:23 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321

Neiva, 29 de septiembre de 2020

OFICIO No. 1.403

Señor
Gerente
BANCO
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: SOLUCIONES INMOBILIARIAS ANDALUCIA S.A.S., NIT.900.515.859-5. APODERADO: RONNY FABIAN TORRES CORTES. DEMANDADO: JAIME JOSE BLASQUEZ GONZALEZ, C.C. 79.618.979, WILSON ANDRES BLASQUEZ GONZALEZ, C.C.79.884.534, Y JAIME BLASQUEZ, C.C. 12.096.081. Rad. No. 410014189003-2019-00565-00

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 28 de enero de 2020, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación por lo que se decretó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de los dineros de la cuenta corriente, de ahorro y CDT que posean los demandados JAIME JOSE BLASQUEZ GONZALEZ, C.C. 79.618.979, WILSON ANDRES BLASQUEZ GONZALEZ, C.C.79.884.534, Y JAIME BLASQUEZ, C.C. 12.096.081, en su entidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 03701 del 17 de septiembre de 2019.

Atentamente,

Gina Páramo

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e25c98c52ab726b7a12b05e97104c7c567e348d7eb33fc808587a1fbb34605d8

Documento generado en 30/09/2020 03:02:57 p.m.

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321

Neiva, 29 de septiembre de 2020

OFICIO No. 1.404

Señor
Pagador
VALEMAS
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: SOLUCIONES INMOBILIARIAS ANDALUCIA S.A.S., NIT.900.515.859-5. APODERADO: RONNY FABIAN TORRES CORTES. DEMANDADO: JAIME JOSE BLASQUEZ GONZALEZ, C.C. 79.618.979, WILSON ANDRES BLASQUEZ GONZALEZ, C.C.79.884.534, Y JAIME BLASQUEZ, C.C. 12.096.081. Rad. No. 410014189003-2019-00565-00

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 28 de enero de 2020, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación por lo que se decretó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado WILSON ANDRES BLASQUEZ GONZALEZ, C.C.79.884.534, en calidad de gestor comercial de la empresa VALEMAS y/o el 100% de los honorarios en caso de ser contratista de la misma, respetándose el monto del salario mínimo legal inembargable.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 03700 del 17 de septiembre de 2019.

Atentamente,

Gina Páramo

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
38c6e9ad07d8d5824385a043d948607b5837e59416e25ef43bf7b0c438c22918

Documento generado en 30/09/2020 03:04:17 p.m.

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co